

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora va el siguiente proceso informándole, mediante audiencia celebrada el 04 de octubre del 2.021 se ordenó vincular a la señora Martha Cecilia Garay en calidad de interviniente AdExcluendum, y que a la fecha ha sido imposible la notificación de la misma, sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. La secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FABIOLA MARILU GOMEZ GAMBOA
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAPROTECCIÓN SA Y MARTHA CECILIA GARAY

Radicación.: 76001-31-05-005-2018-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No2126.

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede, se informa que en audiencia celebrada el 14 de octubre del 2.021 se ordenó vincular a la señora Martha Cecilia Garay en calidad de interviniente AdExcluendum, y que a la fecha ha sido imposible la notificación de la misma.

una vez revisado el proceso se tiene que: no obra dentro del mismo correo electrónico de la señora Martha Cecilia Garay, mediante el cual el despacho pueda notífcalle la vinculación como interviniente ad excluendum. Por otro lado, mediante auto No.1088 del 24 de mayo del 2,018 se ordenó vincular inicialmente a Martha Cecilia Gary en calidad de Litis Consorte necesario (mediante control de legalidad se cambió dicha vinculación e integrándola de nuevo en calidad de interviniente excluyente). Ahora bien, observado el despacho que la señora Martha Cecilia Garay se notificó personalmente de este proceso el día 21 de junio del 2.0188 en su vinculación inicial), y que la misma procedió a dar respuesta a su mediante apoderada judicial doctora Mónica Yolanda Muñoz Rodríguez, se tiene que la mencionada señora, es conocedora del presente proceso.

Así pues, que no encontrando el despacho manera alguna de contactarse con la señora Martha Cecilia Garay y toda vez que como ya se dijo, no obra correo de electrónico de la misma y los números celulares apartados en la investigación administrativa realizada por Protección S.A., se van a Buzón, se procedió a enviar al correo de su apoderada a fin de que informe a la señora Martha Cecilia Garay de su presente vinculación como interviniente Ad Excluendum y se notifique de la misma.

A su vez, también pone de presente el despacho que, el presente proceso trata de una pensión de sobreviviente cuyo radicado es 2.018, por lo que de conformidad con los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que regulan esta clase de actuaciones, de igual manera dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del emplazamiento, y en el

mismo auto procederá al nombramiento de curador ad litem, no sin antes requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones necesarias para la notificación de la integrada como interviniente ad excluendum señora MARTHA CECILIA GARAY, mediante correo certificado al correo certificado a la dirección aportada por su apoderada en el escrito presentado el 09 de julio del 2.018 y que obra en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO. REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que realicen las gestiones necesarias para la notificación de la integrada como interviniente ad excluendum señora MARTHA CECILIA GARAY de conformidad con de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y aportando la respectiva constancia al expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la señora MARTHA CECILIA GARAY , en su condición integrada como interviniente ad excluendum.

TERCERO: inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la señora MARTHA CECILIA GARAY y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.

CUARTO: DESIGNAR como curadora ad litem de la señora MARTHA CECILIA GARAY, a la abogada Yaneth Amaya Revelo, quien puede ser ubicada en el celular Nro 3016862576. Comuníquese la designación.

QUINTO: Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8934eae590a82963bdb6494549c0da133fcc725627e1efcef5622adc328cf0**
Documento generado en 02/08/2022 02:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>